



**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con el memorial enviado por la Apoderada de la parte actora, a través del correo institucional del Juzgado. Sirvase proveer.

Palmira, marzo 25 de 2.022.

El Srío.

WILLIAM BENAVIDES LOZANO

AUTO DE SUSTANCIACION
FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
RAD. 76520311000320210000100
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira, marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022).

La apoderada Judicial de la parte actora solicita en escrito enviado el pasado 18 de marzo que se proceda con la prueba de ADN decretada en el auto admisorio de fecha 10 de febrero de 2021, toda vez que el curador ad Litem de las demandadas CAROL VIVIAN y MARIA EFIGENIA CAICEDO DIAZ, contesto la demanda.

Revisado el presente proceso se observa que todos los demandados ya fueron notificados, quedando pendiente cumplir con la práctica de la prueba de ADN decretada por auto de febrero 10 de 2021 y que como quiera que la prueba a realizar es con mayores de edad y teniendo en cuenta el comunicado 006-GRCF-DRSO-ADN-2020 de enero 24 de 2020 numeral II enviado por la Dirección Regional Suoccidente – Grupo Regional de Ciencias Forenses, en el que se dice que se debe oficiar a la Coordinación del Grupo Regional de Ciencias Forenses de Cali, liquidación de costos de pericia e indicar a su vez los nombres, identificación y posible parentesco de las personas a tomar las muestras, el que una vez radicado la entidad indicara los costos del análisis de las muestras como también el número de cuenta de la entidad bancaria donde debe ser consignado dicho valor, una vez se realice la consignación deberán aportar la copia al carbón para que el Juez la remita a la referida coordinación para asignar las citas para la toma de las muestras en sangre (personas vivas), se procederá a libra el respectivo oficio con los datos allí establecidos.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- LIBRESE OFICIO a la Coordinación del Grupo Regional de Ciencias Forenses de Cali, a fin de solicitarles se sirvan hacer la liquidación de costos de pericia para la toma de pruebas de ADN requerida en el presente proceso y a su vez envíese la información completa de las personas con las cuales se hará dicha prueba.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Egm

Firmado Por:

**Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5e85b3a1d457cd900e6179974fa216472604c150dfc18bf981901e3aee8d7

Documento generado en 28/03/2022 12:51:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**